



Al despacho de la señora Juez, para lo que corresponda. Macaravita, veintisiete (27) de enero de 2021.

DEICY CATÉRINE BARRERA VEGA  
SECRETARIA

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDANDO: LUIS JOSÉ CASTRO BLANCO**  
**RADICADO: 684254089001-2020-00007-00**

### **Macaravita (S), veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial contra el señor LUIS JOSÉ CASTRO BLANCO en virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de estudiar la posibilidad de dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

El Dr. Carlos Alberto Vergara Quintero en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra AURA LUIS JOSÉ CASTRO BLANCO con el fin de obtener a favor de su representado el pago por parte del ejecutado de las sumas de dinero contempladas en el título valor pagaré de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.992.554)** que corresponden al valor contenido en el pagaré N° 015266100003367, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.618.588)** como intereses remuneratorios sobre la suma principal a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual desde el 26 de mayo de 2019 hasta el 26 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 27 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como la suma **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.929.797)** por conceptos contenidos y aceptados en el pagaré referido. Igualmente solicita que se condene en costas y gastos del proceso, más las costas procesales y demás gastos legales que se generen durante el trámite procesal.

Este despacho, en auto del veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020), ordenó librar mandamiento de pago contra el demandado, así como la notificación establecida en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.



El auto de mandamiento de pago fue notificado al demandado LUIS JOSÉ CASTRO BLANCO en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comunicación y anexos que le fueron enviados a la dirección física aportada en el libelo demandatorio teniendo en cuenta que el demandante desconoce la dirección electrónica del demandado, siendo recibida el 12 de Diciembre de 2020, conforme lo refiere el apoderado de la parte demandante, quien allega la constancia del envío de la notificación.

Es así que, este juzgado tiene por notificado al demandado pasados dos días hábiles siguientes al recibido, de conformidad a lo previsto en el literal 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, se entiende notificado a las 6:00 p.m. del 15 de diciembre de 2020. En consecuencia, al vencerse los 10 días desde que se entendió como notificado, el 21 de Enero de 2021, sin que el demandado LUIS JOSÉ CASTRO BLANCO se pronunciara al respecto, sin oponerse a las pretensiones de la demanda ni formular excepciones que pudieran enervar las pretensiones del demandante, ni tampoco cancelar la obligación aquí ejecutada, se continuará con el proceso.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que, en la presente actuación no se observan vicios generadores de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, disponiéndose seguir adelante con la ejecución según el auto que libra mandamiento de pago. Se ordenará, la práctica de la liquidación del crédito y condena en costas al ejecutado de conformidad con el art. 365, ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, Santander**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo de pago calendarado del veintiocho (28) de Octubre dos mil veinte (2020), proferidos dentro de la presente acción ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor LUIS JOSÉ CASTRO BLANCO.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación del crédito cobrado en la presente acción, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. La liquidación debe contener la especificación del capital, la tasa de interés aplicada y los intereses liquidados mes por mes, sobre todo el periodo liquidado.

**TERCERO:** Reconocer a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada el pago de las costas procesales que



demuestren haberse causado para el cobro de la deuda reclamada y por las respectivas agencias en derecho.

Para efectos de liquidación en costas se fijará como Agencias en Derecho a la ejecutada, la suma de un millón setecientos sesenta mil pesos (\$1.760.000.00) de acuerdo a lo previsto por el artículo 366 del C. G. del P. y el acuerdo PSAA 16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANETH SANCHEZ CASTILLO  
JUEZ